

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 157 Período Ordinario de Sesiones en Chile.** Entre los días 24 al 28 de abril de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Santiago de Chile su 157 Período Ordinario de Sesiones. El Período se celebrará gracias a una invitación realizada por el Estado de Chile. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Chile es una gran oportunidad para que se profundice el conocimiento del trabajo del Tribunal, así como la participación en las actividades públicas de todos quienes estén interesados en la temática de los derechos humanos”. Durante el Período de Sesiones se realizarán tres audiencias públicas de Casos Contenciosos y se realizarán audiencias privadas y una visita de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Además, se desarrollará un seminario público el lunes 24 de abril en la Casa Central de la Universidad de Chile. La información sobre los casos, programación y los formularios de inscripción para participar en las actividades que a continuación se mencionan, se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/157POS-Chile/>. Las actividades públicas son gratuitas. En Santiago las audiencias públicas se realizarán en la sede del Tribunal Constitucional (del 25 al 28 de abril). La Corte Interamericana emitirá comprobantes de asistencia a las actividades dirigido únicamente a aquellas personas que se hayan inscrito previamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece al Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, a la Cooperación Alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), implementada por la GIZ, al Tribunal Constitucional de Chile, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y a la Universidad de Chile por el apoyo para la realización de este Período.

I. Ceremonia de Instalación del 157 Período Ordinario de Sesiones en Chile

El lunes 24 de abril de 2023 a partir de las 10:00 (Hora de Chile) se llevará a cabo la Ceremonia de Instalación del 157 Período Ordinario de Sesiones en Santiago de Chile, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el marco de la inauguración del período de sesiones se llevará a cabo

un Homenaje póstumo al Exvicepresidente y Exjuez de la Corte Interamericana, Eduardo Vio Grossi. La Ceremonia será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana.

II. Seminario Internacional: El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile y sus desafíos

El lunes 24 de abril de 2023 a partir de las 14:30 se realizará el Seminario Internacional: “**El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile y sus desafíos**”. En el marco del seminario se reconocerá la trayectoria de la Expresidenta y Exjueza Cecilia Medina Quiroga. El Seminario se llevará a cabo en el Aula Magna de la Casa Central de la Universidad de Chile. En esta actividad participarán los Jueces y las Juezas de la Corte Interamericana, junto a destacados académicos chilenos. El Seminario será transmitido por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al Seminario puede inscribirse [aquí](#).

III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebrará de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las audiencias públicas se realizarán en la sede del Tribunal Constitucional de Chile. Las mismas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana y para asistir a las audiencias públicas puede inscribirse [aquí](#).

a) Caso Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros Vs. Colombia

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Colombia por la falta de protección efectiva del derecho a la propiedad ancestral del Pueblo U'wa, así como la ejecución de una serie de actividades petroleras, mineras, turísticas y de infraestructura, en perjuicio de sus derechos. Se argumenta que el pueblo U'wa se ha visto severamente afectado por el conflicto interno en Colombia, al punto de peligrar su extinción. Además, se alega que Colombia no ha brindado la seguridad jurídica necesaria para lograr una protección efectiva del derecho a la propiedad, así como su posesión pacífica y exclusivamente indígena. Por otra parte, se alega que el Estado no realizó una consulta previa, libre e informada, al otorgar permisos, licencias y concesiones para la realización de proyectos petroleros, mineros y de infraestructura en tierras del Pueblo U'wa o en zonas aledañas, que podían afectar sus tierras, territorios y forma de vida. Se alega que Colombia tampoco realizó estudios de impacto ambiental y social sobre dichas actividades, y que carece de legislación que regule adecuadamente la consulta. Por otra parte, se argumenta que ingreso de las empresas al territorio del Pueblo U'wa y el hecho que su territorio no haya sido del todo saneado y se encuentren colonos en el mismo, les impide tener un libre acceso a sus tierras y lugares sagrados, afectando así sus tradiciones y su pervivencia cultural y espiritual. Asimismo, se alega que con la creación del Parque Natural “El Cocuy”, el Estado otorgó su administración y manejo a la Dirección Nacional de Parques Naturales y no a las autoridades tradicionales del Pueblo U'wa, a pesar de que la totalidad del parque se encuentra en su territorio. Finalmente, se argumenta que, a pesar de las denuncias y recursos contra las licencias y proyectos realizados en su territorio, los miembros del pueblo U'wa no contaron con un recurso efectivo para proteger su derecho de propiedad, así como para lograr el saneamiento prometido a las presuntas víctimas desde 1999. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial los días martes 25 y miércoles 26 de abril de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Chile). La audiencia se realizará en la sede del Tribunal Constitucional de Chile.

b) Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil

El caso se refiere a la supuesta afectación a la propiedad colectiva de 152 comunidades quilombolas ubicadas en el municipio de Alcântara en el estado de Maranhão, en virtud de la presunta falta de emisión de títulos de propiedad de sus tierras, la instalación de una base aeroespacial sin la alegada debida consulta y consentimiento previo de tales comunidades, la alegada expropiación de sus tierras y territorios, y la presunta falta de recursos judiciales para remediar tal situación. Según la Comisión, el 12 de septiembre de 1980 se declaró la “utilidad pública” de una superficie de 52.000 hectáreas en parte del territorio habitado por 32 comunidades quilombolas, con lo cual el Estado brasileño habría expropiado las referidas hectáreas e iniciado la creación del Centro de Lanzamiento de Alcântara (CLA), cuyo objetivo es

desarrollar un programa espacial nacional. Estas comunidades quilombolas habrían sido reasentadas en siete agrovillas, mientras que el resto de las comunidades continuarían en sus territorios tradicionales. En relación con las comunidades que continúan en su territorio tradicional, la Comisión observó que, a pesar de las gestiones realizadas por las comunidades para contar con títulos de propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios tradicionales, no han podido usar y gozar de sus tierras en forma pacífica. En cuanto a las comunidades reubicadas en agrovillas, la Comisión señaló que no cuentan con un título de propiedad sobre sus tierras y territorios; que el proceso de reasentamiento no habría cumplido con los parámetros exigidos por el derecho internacional, y que el derecho de reivindicación no habría caducado, al menos respecto de la porción del territorio que originalmente fue expropiado para la CLA y, respecto del cual, no resultaría imposible su retorno. Además, la Comisión observó que el Estado habría incumplido con sus obligaciones internacionales con la construcción del CLA y el reasentamiento de 32 comunidades quilombolas, al no haber garantizado que las restricciones al derecho a la propiedad respetaran el derecho a la propiedad ancestral de las comunidades; no haber realizado estudios ambientales y sociales adecuados; generado un proceso de reasentamiento con serias deficiencias, y haber otorgado una indemnización integral. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 26 de abril de 2023 a partir de las 14:30 (Hora de Chile) y el jueves 27 de abril a partir de las 09:00 (Hora de Chile). La audiencia pública se realizará en la sede del Tribunal Constitucional de Chile.

c) Caso Córdoba y otro Vs. Paraguay

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por la violación de los derechos de Arnaldo Javier Córdoba y del niño “D”, ocurrida en el marco de un proceso de restitución internacional de un menor de edad. Los hechos de este caso habrían iniciado en enero de 2006, luego de que el niño “D” (de nacionalidad argentina) fuera trasladado por su madre (de nacionalidad paraguaya) desde Argentina, sede del domicilio conyugal de sus padres, hasta Paraguay, sin el consentimiento del padre, quien por esa razón inició un proceso de restitución internacional en Paraguay. En dicho proceso, en junio de 2006, en decisión de primera instancia, se dispuso la restitución internacional del niño “D”. En agosto de 2006 el Tribunal de Apelación de la Niñez y de la Adolescencia confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia. En septiembre del mismo año, mediante resolución confirmada por la Corte Suprema de Paraguay, se decidió hacer lugar a la restitución, luego de lo cual se convocó a una audiencia de restitución. La madre del niño no acudió a la audiencia y, pese a las diligencias y búsquedas por parte de la INTERPOL, las autoridades solo dieron con su paradero en el año 2015. En ese momento, se dictó la medida cautelar de guarda de “D” en favor de su tía materna y se estableció un régimen de relacionamiento progresivo entre “D”, el señor Córdoba y la familia paterna extensa. Luego de diversas medidas de acompañamiento y peritajes psicológicos destinados inicialmente a producir el relacionamiento entre padre e hijo, en marzo de 2017 se decretó como medida cautelar la permanencia de “D” en Paraguay. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el viernes 28 de abril de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Chile). La audiencia pública se realizará en la sede del Tribunal Constitucional de Chile.

IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en casos de Chile

Con la anuencia de Chile, la Corte celebrará audiencias privadas de supervisión de cumplimiento y una visita respecto del cumplimiento de Sentencias emitidas en casos de dicho Estado. Por delegación de la Corte, el Vicepresidente Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot tendrá a su cargo la realización de las siguientes diligencias:

1. Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile

La audiencia privada de supervisión de cumplimiento de Sentencia se encuentra programada para el 24 de abril de 2023, a partir de las 14:30 (Hora de Chile), tiene el objetivo de recibir información sobre el cumplimiento de la medida ordenada en la Sentencia emitida el 2 de septiembre de 2015, relativa a “continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos” de tortura perpetrados contra las víctimas del presente caso.

2. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile

(i) Visita al Hospital Sótero del Río

El 24 de abril de 2023, a partir de las 16:30 horas, el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot realizará una visita al Hospital Sótero del Río. Esta visita permitirá supervisar en terreno y recibir información directamente de las autoridades y funcionarios sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia, relativa a: asegurar que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores.

(ii) Audiencia privada

El 25 de abril de 2023, a partir de las 18:00 (Hora de Chile), se realizará una audiencia privada sobre la supervisión del cumplimiento de las siguientes reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida el 8 de marzo de 2018:

- a) Brindar atención médica psicológica a las víctimas;
- b) Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos sobre el trato adecuado a las personas mayores en materia de salud, dirigidos a estudiantes de medicina, profesionales médicos, y personal que conforma el sistema de salud y seguridad social;
- c) Asegurar que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores;
- d) Diseñar una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las personas mayores en relación con la salud, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención médica. Dicha publicación (impresa y/o digital) deberá estar disponible en todos los hospitales públicos y privados de Chile, tanto para los y las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud.
- e) Diseñar una política general de protección integral a las personas mayores.

3. Caso Pavez Pavez Vs. Chile

El 27 de abril de 2023 el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot sostendrá una reunión privada con el Ministro de Educación, en relación con el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia de 4 de febrero de 2022, relativa a:

Adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad, en los términos de los párrafos 183 y 184 de la Sentencia.

V. Supervisión de Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisará la implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 157 Período Ordinario de Sesiones.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente, (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).



157 Período Ordinario de Sesiones

Bolivia (Correo del Sur):

- **Cobro por un fallo: Fiscalía cita a ocho funcionarios del TSJ.** Ocho funcionarios de la Sala Social Primera del TSJ fueron citados por el Ministerio Público en Chuquisaca para que presten su declaración informativa, dentro de la investigación de un presunto cobro de Bs 20.000 por un fallo en una demanda laboral. En la lista se encuentra J.A.C.R., quien fue señalado desde un primer momento. El fiscal Javier Gorena informó que entre el jueves y viernes de la semana pasada, dicha Sala del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) cumplió con el requerimiento fiscal de remitir la lista de sus funcionarios para establecer la responsabilidad sobre el caso. Todo se destapó por la denuncia de la presunta víctima del cobro a través de CORREO DEL SUR, que publicó la información el 16 de marzo de este año. “Se está convocando a diferentes personas para que presten sus declaraciones en calidad de testigos en la Fiscalía, inicialmente unas ocho personas. También se está solicitando respecto a la lista que se nos ha podido enviar de personas que hubiesen en todo caso tenido procesos en los cuales se hubiesen emitido autos supremos en materia laboral en Santa Cruz, los datos para poder citarlos a través de cooperación y puedan hacerse presentes”, añadió. Explicó que se trata de una nómina de funcionarios que trabaja en diferentes cargos en la Sala Social Primera y aclaró que, dependiendo de los resultados de las declaraciones, se puede ampliar la investigación a otras personas. “Vamos a ver inicialmente sobre los hechos denunciados, verificar la materialización de estos y, conociendo los datos más a fondo y si se puede individualizar un presunto autor, también verificar los presuntos depósitos económicos”, agregó Gorena. El magistrado José Antonio Revilla presentó denuncia “contra autor o autores” del presunto hecho de corrupción por los delitos de cohecho activo y cohecho activo. En cambio su colega de Sala, Esteban Miranda, pidió a la Fiscalía que se identifique al autor o a los autores de este hecho de corrupción bajo los delitos de concusión y beneficios en razón del cargo. DENUNCIAS. Tras revelarse este caso mediante una publicación de CORREO DEL SUR, los magistrados de la Sala Social Primera Esteban Miranda y José Antonio Revilla presentaron sendas denuncias penales. También lo hizo la Unidad de Transparencia del TSJ.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema fija en 5 años criterio para que opere la confianza legítima de funcionarios públicos a contrata.** La Corte Suprema resolvió una serie de recursos de protección relacionados con

desvinculaciones de funcionarios públicos que prestaron servicios a contrata en reparticiones del Estado y estableció que el principio de confianza legítima opera después de 5 años en esta modalidad, por lo que no se configura actuar ilegal o arbitrario si la desvinculación, por razones justificadas, se produce antes del quinquenio. En las sentencias (causas roles 26.112-2022, 26.131-2022, 26.196-2022, 26.279-2022 y 26.301-2022), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Sergio Muñoz, la ministra Adelita Ravanales, los ministros Jean Pierre Matus, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado integrante Pedro Águila– realizó una exhaustiva revisión de la jurisprudencia sobre la materia –incluidos los funcionarios del Poder Judicial– y estableció que en las relaciones laborales anuales en la modalidad de contrata, bajo los 5 años, no quedan cubierta por la denominada confianza legítima. “Que, asentado el primer aspecto, vinculado al ejercicio de la facultad de no renovar y poner término anticipado a la vinculación a través de contrata anuales, resulta imperioso para esta Corte hacer una clara distinción entre aquellas relaciones que han tenido una extensión temporal mayor en el tiempo, toda vez que a dichas personas, según la jurisprudencia judicial y administrativa, se encuentran protegidas por el principio de confianza legítima”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En efecto, el referido principio, aplicado en materia administrativa, busca proteger a los funcionarios de los cambios intempestivos en las decisiones de la Administración, entregando estabilidad a los servidores públicos, impidiendo que a través de aquellos se lesiones derechos”. “En esta materia, se ha resuelto que tanto la decisión de poner término anticipado a una contrata, como la no renovación de la misma, respecto de personas que se han vinculados con la Administración por un determinado número de años, violenta el principio de la confianza legítima del funcionario que alberga la justa expectativa de terminar el periodo cubierto por su designación y a ser recontratado para el año siguiente, la que, en todo caso, se configura a juicio de ambas jurisdicciones, cuando concurre, como se adelantó, un elemento temporal estabilizador, esto es, que se hubieran producido renovaciones sucesivas”, añade. “Así –prosigue–, es la determinación del elemento temporal el que cobra relevancia, en tanto es aquel el que determinara las exigencias que puedan imponerse para terminar el vínculo, pues si la persona que se desempeña en la Administración está protegida por el principio de confianza legítima, aquella solo puede poner término a esa relación estatutaria por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución, o por una calificación anual que así lo permita”. “En efecto, el Estatuto Administrativo establece un procedimiento específico para evaluar el servicio de los funcionarios públicos, que es aplicable a quienes sirvan los cargos en calidad de planta o a contrata, debiendo la autoridad dejar plasmadas en el proceso de calificación las razones de un eventual mal desempeño que, una vez firme, determina que el funcionario deje de prestar servicios, sin que sea admisible que se utilice la causal de necesidades del servicio para poner término anticipado o no renovar las designaciones a contrata de personas que se hayan desempeñado por larga data sirviendo el cargo específico, pues aquello, sin duda vulneraría el principio de confianza legítima”, aclara el fallo. Para la Sala Constitucional de la Corte Suprema: “(...) entonces, resulta imprescindible establecer desde cuándo la persona que se vincula a través de contrata anuales con la Administración adquiere la confianza legítima respecto que su designación no solo se cumplirá en la anualidad respectiva, sino que, además, será renovado”. “Pues bien, en busca de un criterio unificador, esta Corte ha considerado establecer el plazo de cinco años, que se estima es un periodo prudente para que la Administración evalúe íntegramente no solo el desempeño del funcionario sino que, además, estudie la necesidad de seguir contando con el cargo que sirve la persona, por cuanto existe una real necesidad del servicio de contar con una persona que desempeñe las funciones específicas que motivaron la dictación del acto administrativo que determinó el inicio del vínculo con la Administración”, releva. “Lo anterior –ahonda– es coherente, además, con la política de renovación de contrata del personal del Poder Judicial, que es un criterio que ha sido sistemáticamente aplicado al interior de este poder del Estado, que tiene su sustento en el Acta 19-2012, refundida por el Acta 191-2019, que establece una renovación automática de la designación de los empleados que registren nombramientos en cargos a contrata anual por cinco periodos consecutivos y figuren en lista de méritos durante ese plazo”. “Que, como colofón, se concluye que si una persona se encuentra vinculada con la Administración a través de contrata anuales y ha tenido un periodo desempeño por un tiempo inferior a cinco años, no le asiste el principio de confianza legítima y, en consecuencia, la Administración se encuentra facultada para no renovar el vínculo estatutario para el periodo siguiente, sin que requiera la dictación de un acto especial al efecto, dado que es el legislador quien dispone que al cumplirse el periodo de designación esta concluye por el solo ministerio de la ley, al ser inferior a cinco años su vinculación con la Administración y no estar amparado por el principio de confianza legítima. Todo lo cual no adquiere un carácter diverso por el hecho de comunicar expresamente esa determinación por razones de certeza jurídica y deferencia con el funcionario”, explica el máximo tribunal. “En cambio, en el caso de que la persona se encuentre protegida por el principio de confianza legítima, la Administración solo puede poner término al vínculo estatutario, como se dijo, a través del

sistema de calificaciones o sumario administrativo, por lo que, en este caso, carece de toda relevancia hacer un distingo entre término anticipado y no renovación del contrato”, concluye.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: conviviente no puede recuperar bien social si pareja lo vendió como propio antes de declaración judicial de unión de hecho.** En una reciente sentencia, recaída en la Casación N° 4563-2018-Selva Central, la Corte Suprema ha determinado que la propiedad construida con préstamos del banco por ambos convivientes sobre un bien heredado por uno de ellos es bien social. No obstante, a pesar de su naturaleza social, este no podrá liquidarse y restituirse si ha sido vendido por uno de los convivientes, aprovechando que no había declaración judicial de unión de hecho. Una mujer interpuso demanda de declaración judicial de unión de hecho y liquidación de sociedad de gananciales contra su conviviente. Señaló en su pretensión que con su pareja han convivido por más de 30 años y procrearon cinco hijos; además, afirmó que construyeron sobre su propiedad, con préstamos del banco, dos casas. El conviviente contestó la demanda y precisó que si bien es cierto existió una convivencia con la demandante, la acción de pedir su reconocimiento habría prescrito. Además, sostuvo que el citado inmueble lo adquirió por tradición hereditaria de su hermano, el cual constituía un bien propio. El juez de primera instancia declaró infundada la demanda en todos sus extremos. Afirmó en su decisión que no se ha acreditado por la actora la fecha de inicio ni fecha de término de la relación de convivencia. La Corte Superior de Justicia de la Selva Central declaró infundada la demanda respecto a la liquidación de sociedad de gananciales sobre el inmueble materia de litis e infundada la demanda respecto a la existencia de unión de hecho entre las partes y reformándola declaró fundada en parte. Por lo tanto, declaró la existencia de la unión de hecho. La sala concluyó que el inmueble no viene a formar parte de la sociedad de gananciales, sino que es bien propio (art. 302, inc. 2 del CC); por lo tanto, no puede ser materia de liquidación. Respecto a las construcciones, determinó que fueron realizadas durante la convivencia, pero que estas fueron vendidas y transferidas por el demandado a favor de terceros, lo cual imposibilita a que puedan ser declarados bienes sociales. La Corte Suprema consideró que el Ad quem no valoró correctamente los medios probatorios para determinar que las propiedades construidas sobre el bien heredado del demandando lo convertían a este en un bien social debido a que los recursos utilizados fueron los préstamos bancarios que ambos realizaron. Y, actuando en sede de instancia, la suprema declaró fundado el recurso de casación y determinó el reconocimiento de unión de hecho, por lo tanto, bien social el bien en litis y confirmaron respecto a la imposibilidad de la liquidación de la sociedad de gananciales. DÉCIMO PRIMERO.- Conforme a las pruebas aportadas en autos, se logró acreditar que el bien materia de litis, constituye un bien social y forma parte de la sociedad de gananciales, puesto que, con la declaración jurada para solicitud de préstamo del Banco de Materiales de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fecha que se encuentra dentro del tiempo de la declaración de unión de hecho), el emplazado declaró como su cónyuge a la demandante Victoria Quichca Taipe, y el préstamo estaba destinado para la construcción del indicado inmueble, hecho que se corrobora con la citada relación valorizada de materiales con sus respectivos anexos – 1 y 2 pruebas aportadas por el emplazado. (...) DÉCIMO SEGUNDO.- Por consiguiente, al haberse acreditado que el bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Mazamari, Mz. 31. Lote 02, distrito de Mazamari, Provincia Satipo, Departamento Junín, inscrito en la Partida N° P42001268 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo, constituye un bien social y forma parte de la sociedad de gananciales de la unión de hecho declarada desde enero de mil novecientos setenta hasta el mes de noviembre del año dos mil, esto es, dada la naturaleza del bien materia de litis – social -, es evidente que tal pretensión debe ser amparada.

Estados Unidos (CNN):

- **Justice de la Corte Suprema de NY: La acusación de Trump tiene un "interés público sin precedentes", pero no se transmitirá en vivo.** El justice interino de la Corte Suprema de Nueva York, Juan Merchan, escribió en su decisión de este lunes que la solicitud de los medios de comunicación para transmitir la lectura de cargos del expresidente Donald Trump era comprensible, pero que los intereses de las organizaciones de noticias en brindar el acceso más amplio posible a los procedimientos deben sopesarse contra los "conflicto de intereses". Al rechazar la solicitud para transmitir la acusación en vivo por televisión, Merchan escribió sobre el significado histórico del proceso en términos duros. "No se puede discutir que esta acusación involucra un asunto de importancia monumental. Nunca en la historia de Estados Unidos un presidente o expresidente ha sido acusado de cargos penales. La lectura de cargos del señor Trump ha generado un interés público y una atención de los medios sin precedentes", escribió.

“La población anhela con razón la información más precisa y actual disponible. Sugerir lo contrario sería falso”.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la condena por falsificación de moneda a un hombre que estafó 5,000 euros a las máquinas expendedoras del Metro de Madrid.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha anulado la condena por delito de falsificación de moneda a un hombre que utilizó unas piezas metálicas de las mismas dimensiones, peso y efecto electromagnético de las monedas de dos euros para estafar 5.000 euros a las máquinas expendedoras de billetes del Metro de Madrid. El hombre introducía las piezas en la ranura para monedas y luego pulsaba el botón de anulación de la operación, logrando que la máquina le devolviera una moneda de dos euros de curso legal. Operación que repitió al menos 2.500 veces con otras tantas monedas, y en numerosas estaciones entre junio y noviembre de 2014. La Audiencia de Madrid le condenó en primera instancia a 6 años y 6 meses de prisión por un delito de falsificación de moneda en concurso medial con un delito continuado de estafa, con la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, penas que ratificó el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. El Supremo ha estimado parcialmente el recurso del acusado y le absuelve del delito de falsificación de moneda, por lo que la condena pasa a ser de 4 meses de prisión por delito de estafa. El alto tribunal explica que el delito de falsificación de moneda, con una extraordinaria penalidad -de ocho a doce años de prisión-, exige que la moneda imitada sea lo suficientemente parecida a la original como para engañar a una persona media, es decir, ha de ser idónea para acceder al tráfico económico y a su utilización como instrumento de pago intrapersonal. Y en el caso analizado, el tribunal concluye que, “al margen del grosor y el diámetro que pudiera corresponder al de las monedas de dos euros, la apariencia de las piezas metálicas utilizadas en la defraudación excluye el más mínimo riesgo de confusión con una moneda de curso legal. Carecen de todo perfil, de todo relieve, de todo signo identificativo que pudiera hacerles pasar por una moneda de curso legal. Su apariencia es la de una pieza metálica redonda con los dos planos lijados, al modo de las viejas fichas telefónicas que se utilizaban en las cabinas públicas, pero sin hendiduras o a la de las fichas empleadas en las atracciones de feria”. Esa “ausencia de genuinidad” fue precisada en el propio informe pericial y en ello coincidieron los empleados de Metro que extrajeron las piezas de las máquinas expendedoras. Para el Supremo “resulta difícilmente explicable que con el material probatorio -testifical y pericial- producido y disponiendo de la posibilidad de observar directamente las piezas metálicas que obraban como piezas de convicción, se pueda identificar el más mínimo trazo de genuinidad con monedas de curso legal”, por lo que hubo lesión del derecho a la presunción de inocencia por manifiesta incompletitud e irracionalidad en la valoración probatoria. La Sala señala que no era suficiente que las piezas, por sus características de peso, dimensiones y efecto electromagnético, sirviesen para ‘engañar’ a las máquinas expendedoras, lo cual queda absorbido por el delito de estafa que se confirma, sino que para condenar por falsificación de moneda debían parecerse a las monedas de dos euros, aunque el tipo tampoco exija una suerte de “virtuosismo falsario” que haga indistinguible la moneda genuina de la imitada, según explica la sentencia.

Rusia (Swiss Info):

- **Condenan a 6.5 años de prisión a ruso que intentó sumarse a Ejército ucraniano.** El Tribunal Regional de Rostov condenó hoy al ruso Yevgueni Nikíforov a 6,5 años de prisión por alta traición, al haber intentado cruzar la frontera y sumarse a las filas de las Fuerzas Armadas de Ucrania, informó la agencia oficial TASS. El ruso debe cumplir su condena en una cárcel de régimen estricto, dijo el juez. Nikíforov, no apelará el veredicto, según dijo a TASS. El departamento del Servicio Federal de Seguridad (FSB, antiguo KGB) para la región de Rostov informó que durante la detención del ciudadano ruso, se hallaron un cuestionario firmado por él y una solicitud para rubricar un contrato con las Fuerzas Armadas de Ucrania. También se incautaron los agentes de ropa de camuflaje y teléfonos móviles utilizados para comunicarse con suscriptores en Ucrania.

India (Bar & Bench):

Imponer una sentencia inadecuada debido a simpatías socavaría la confianza pública en el sistema legal: Corte Suprema. El Alto Tribunal sostiene que es deber de cada tribunal dictar una sentencia adecuada teniendo en cuenta la naturaleza del delito y la forma en que fue ejecutado o cometido.

- Imposing inadequate sentence due to sympathy will undermine public confidence in legal system: Supreme Court.** The Supreme Court recently held that the quantum of punishment in a given case must depend upon the atrocity of the crime and therefore, it is the duty of every court to award proper sentence having regard to the nature of the offence and the manner in which it was committed [State of Punjab v. Dil Bahadur]. A division bench of Justices MR Shah and CT Ravikumar said that imposing inadequate sentence due to undue sympathy would do more harm to the justice system and undermine the public confidence in the efficacy of law. "We again reiterate in this case that undue sympathy to impose inadequate sentence would do more harm to the justice system to undermine the public confidence in the efficacy of law. It is the duty of every court to award proper sentence having regard to the nature of the offence and the manner in which it was executed or committed," the Court said. Justice demands that courts should impose punishment befitting the crime so that the courts reflect public abhorrence of the crime, the bench ruled. "The court must not only keep in view the rights of the victim of the crime but the society at large while considering the imposition of appropriate punishment. The court will be failing in its duty if appropriate punishment is not awarded for a crime which has been committed not only against the individual victim but also against the society to which both the criminal and the victim belong," the Court observed. The Court was hearing an appeal against a decision of the Punjab and Haryana High Court which had though upheld the conviction of respondent for the offence under Section 304A (causing death by negligence) of the Indian Penal Code (IPC). The High Court had, however, reduced the sentence from two years to eight months, subject to a prior deposit of ₹25,000 towards compensation to be paid to family/legal heirs of the deceased. The respondent-accused was driving a Scorpio Car in a rash and negligent manner, due to which one person died while overtaking an ambulance from the left. The ambulance turned turtle due to the collision and two persons sitting in the ambulance also suffered injuries. The trial court convicted the respondent-accused under Sections 279 and 304A IPC and the same was confirmed by the sessions court. However, in revision, the High Court reduced the sentence. Aggrieved, the State approached the Supreme Court by way of appeal. The Supreme Court noted that while reducing the sentence, the High Court had not considered the gravity of the offence and the manner in which the accused committed the offence. "Cogent reasons were given by the trial court while sentencing the accused to undergo two years RI for the offence under Section 304A of IPC. From the impugned judgment and order passed by the High Court, it appears that the case on behalf of the accused that he is coming from a poor family, is considered as mitigating circumstance," the apex court said. The Court then highlighted the nature of the IPC, which is punitive and deterrent in nature, with the objective to punish offenders for offences committed. In this regard, the Court placed reliance on its 2019 decision in State of Himachal Pradesh v. Ramchandra Rabidas wherein emphasis was laid on the need to strictly punish offenders responsible for causing motor vehicle accidents. The principle of just punishment is the bedrock of sentencing in respect of a criminal offence, the Court underlined. The Court said that while the principle of sentencing recognises the corrective measures, there are occasions when the deterrence is an imperative necessity depending upon the facts of the case. In this regard, the Court placed reliance on its 2017 decision in State of Madhya Pradesh v. Surendra Singh, wherein the Court had disapproved High Court's approach in reducing the sentence of the accused while maintaining the conviction under Section 304A IPC. In view of the above, the Court restored the sentence imposed by the trial court. Advocate Kanika Ahuja appeared for the appellant. Advocate Aftab Ali Khan appeared for the respondent.

De nuestros archivos:

31 de enero de 2011
Nicaragua (EFE)

- La Corte Suprema propone sancionar a los medios que satiricen a las mujeres.** La Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Nicaragua presentó al Parlamento una iniciativa de ley contra la violencia hacia la mujer que, entre otras cosas, sanciona con multas a los medios de comunicación que satiricen a las mujeres, informaron hoy fuentes legislativas. La iniciativa, que deberá ser conocida por el Congreso y cuya copia fue enviada hoy a Efe, establece el delito de "violencia mediática" y "femicidio", entre otros nuevos conceptos que no están contemplados en el Código Penal. En la violencia mediática se establece que el dueño de medio de comunicación o periodista que en el ejercicio de su profesión u oficio, "ofenda, injurie, satirice, denigre a una mujer por el hecho de ser mujer a través de un medio de comunicación, será sancionado con una pena de 200 a 300 días multa", según el texto del documento. También deberá hacer públicas sus disculpas por el mismo medio utilizado en la ofensa y con la misma extensión de tiempo

y espacio, agrega ese proyecto de ley, que fue presentado ayer ante el Congreso por la presidenta de la CSJ, la sandinista Alba Luz Ramos. El diario La Prensa, de Managua, calificó hoy esa iniciativa como una "ley del bozal" y consideró que el Estado nicaragüense pretende "castigar a medios críticos en una ley contra la violencia" hacia la mujer. La fiscal adjunta Ana Julia Guido, de tendencia sandinista, dijo a periodistas que con esa iniciativa de ley se pretende, entre otras cosas, evitar se ridiculice a una mujer a través de caricaturas en los medios escritos, por ejemplo. "El problema de los medios de comunicación es que satirizan, denigran en alguna forma a las mujeres. Eso debe ser intolerable", sostuvo la funcionaria, quien negó que traten de promover un acto de censura. Dos organismos de derechos humanos, críticos con el Ejecutivo, criticaron hoy la incorporación de ese delito de violencia mediática en esa iniciativa. La presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh), Vilma Núñez, dijo a periodistas que ese proyecto intenta poner "un bozal" a medios críticos con el gobierno de Daniel Ortega "para evitar que funcionarios como Rosario Murillo (la primera dama nicaragüense) sean criticados". "Quieren callar las críticas", denunció Núñez, quien acusó además que esa ley busca "criminalizar" a los medios de comunicación "para seguirlos acorralando". Por su lado, el secretario ejecutivo de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), Marcos Carmona, consideró que el Gobierno busca por cualquier mecanismo "coartar la libertad de prensa" en el país. La iniciativa crea como tipo penal el "femicidio" como el delito que comete el hombre que de muerte a una mujer como resultado extremo de la violencia. También sanciona diversos tipos de violencia: física, psicológica, sexual y patrimonial; asimismo tipifica el maltrato habitual como delito autónomo y establece la improcedencia de la mediación en casos de violencia. En el Congreso está pendiente de discusión otra iniciativa de ley contra la violencia hacia las mujeres. Al menos 89 mujeres fueron asesinadas en Nicaragua el año pasado, 10 más que en 2009, por sus esposos, novios, ex compañeros sentimentales, familiares o conocidos, según cifras de la Red de Mujeres Contra la Violencia, una organización no gubernamental.



Violencia mediática

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.